

Para que surta los efectos de ley, se agrega a los autos la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020).

Tener en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente, como se evidencia mediante acta de notificación personal visible a folio 29.

Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocado por el demandado JORGE LUIS JIMENEZ RAMIREZ conforme escrito radicado el 10 de marzo de 2021, y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA al mencionado, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En razón a lo anterior se designa al Doctor (a) Graciela González Aguilar, con correo electrónico marisforeiro@hotmail.com, como abogado en amparo de pobreza del señor JORGE LUIS JIMENEZ RAMIREZ. Comuníquesele telegráficamente.

Téngase en cuenta que el demandado queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 Ibidem.

Por secretaria contabilícese el término de contestación.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ